

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



“Reformas y Resolución Miscelánea Fiscal 2025”

EXPOSITOR:

MTRO. ANGEL JOSSUÉ MORALES VILLAGÓMEZ
FEBRERO DE 2025

Contenido:

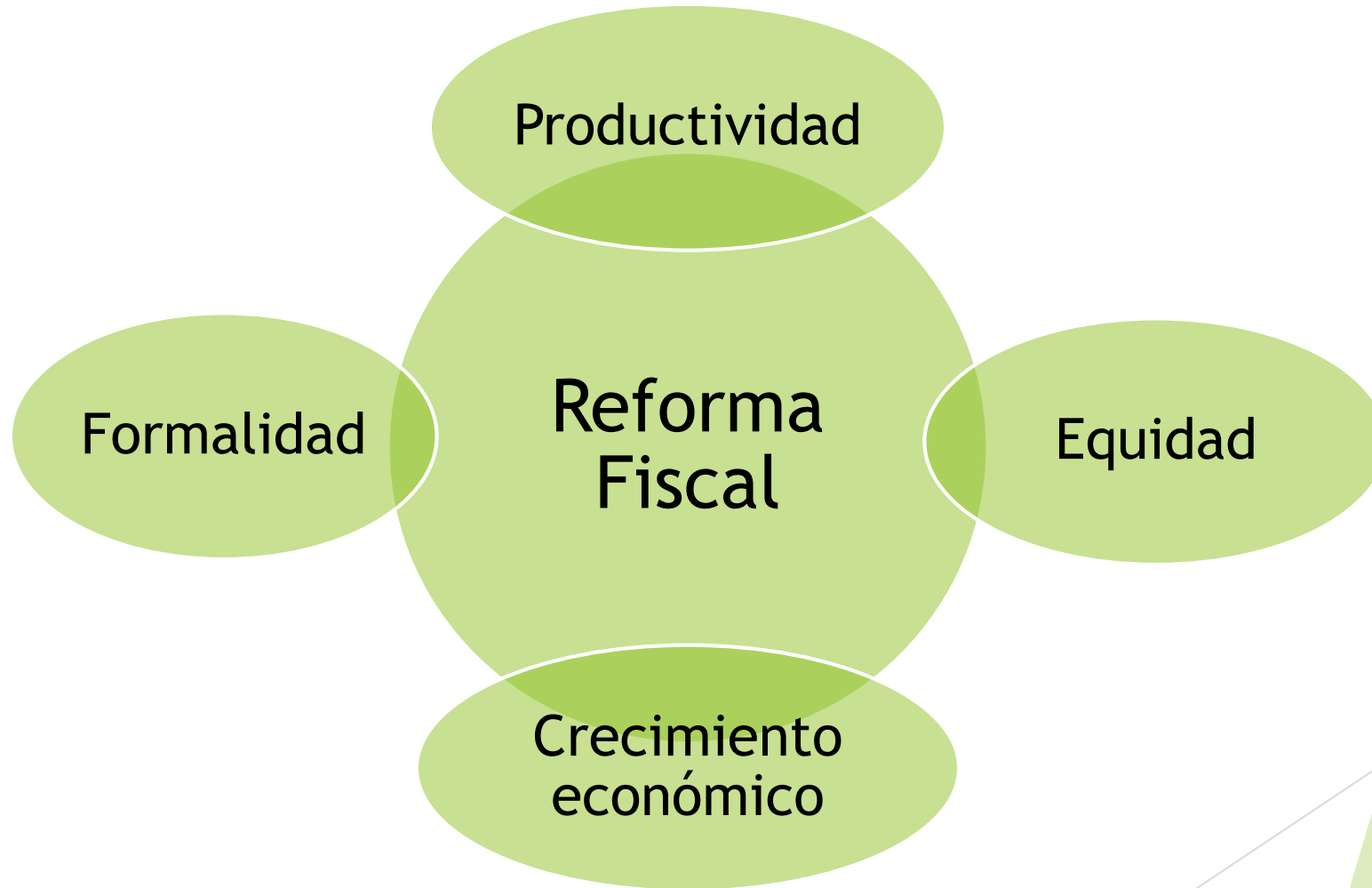
I.- ESCENARIO ECONOMICO 2025

II.- IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE LA UG DE LA REFORMA Y LA MISCÉLANEA FISCAL 2025

III.- COMENTARIOS FINALES

I.- ESCENARIO ECONOMICO 2025

Para medir el éxito de una reforma hacendaria con base en cuatro indicadores, en que ésta debiera impactar positivamente



Retos del Gobierno Federal 2024-2030:

- 1) Reducción del déficit fiscal
- 2) Adecuaciones al marco tributario y laboral
- 3) Re-localización de empresas
- 4) Revisión del T-MEC
- 5) Las empresas productivas del estado PEMEX y CFE.

1.- Reducción del déficit fiscal:

La administración federal 2018-2024, incurrió al endeudamiento para complementar los ingresos con los que se financio la operación del gobierno y los proyectos emblema.

Sin embargo, este endeudamiento supone un riesgo en cuanto a que las calificadoras financieras consideren que México pudiese enfrentar problemas de pago. Al disminuir de calificación crediticia el acceso a fondos en préstamo serían más caros y los inversionistas mostrarían mayor recelo para impulsar proyectos en el país.

Por ello, este nuevo gobierno deberá disminuir la proporción de la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB).

2.- Adecuaciones al marco tributario y laboral:

La Presidenta Sheinbaum en su toma de protesta expreso que una acción relevante en su gobierno será la digitalización del país. Esto nos hace suponer que la fiscalización a través de esquemas digitales e informáticos se va a incrementar y mejorar.

Por lo que las empresas tendrán que atender a procesos de mejoras en sus procesos comerciales y administrativos a fin de garantizar el cumplimiento del marco tributario legal.

Muy probable que para el año 2026 venga una **reforma fiscal** que busque consolidar los procesos de recaudación, esto es: más requisitos a las deducciones, menos renuncias recaudatorias (exenciones) y modificación a regímenes fiscales especiales (RESICO).

2.- Adecuaciones al marco tributario y laboral:

En lo relativo a la normatividad laboral las empresas deberán iniciar antes que se dé el proceso legislativo para cambiar la Ley Federal del Trabajo, con ajustes a sus procesos productivos a fin de hacerlos más eficientes, revisión de sus estructuras de costo de productos y servicios e incursionar en modelos de comercialización y difusión digitales.

Las reformas laborales que seguramente se darán en esta administración serán: *1) subir el aguinaldo de 15 a 30 días, 2) modificar de 5 a 20 días de descanso por paternidad, 3) reducción de la jornada de trabajo de 48 a 40 horas por semana y 4) regulaciones a los trabajadores de plataformas digitales.*

Sin duda, estas modificaciones a la legislación laboral de calado humanitario, tendrán impacto financiero la estabilidad económica de las empresas, pues por un lado impactan la productividad del personal pero sin duda conducirán a tener que destinar más recursos al pago de prestaciones laborales y a contratación de personal adicional para completar los ciclos productivos.

3.- Re-localización de empresas:

Este es un fenómeno económico mundial donde nuestro país por su posición geográfica y vecindad con Estados Unidos (USA), tiene una ventaja competitiva para los diferentes sectores económicos (industria, comercio y servicios).

Sin embargo, la incertidumbre sobre la estabilidad política del país derivado de la cuestionada reforma al Poder Judicial de la Federación, la política de control del gobierno federal visualizada en la eliminación de organismos de regulación del mercado como son: la Comisión Nacional de Competencia Económica o la Comisión Nacional de Energía, además de la poca disposición a la transparencia del gobierno (eliminación del INAI), pudiesen afectar la re-localización de las empresas y con ello afectar los procesos de costeo de productos y servicios.

En los últimos años este fenómeno ha generado empleos, inversiones y ventajas competitivas para diferentes sectores económicos del país.

4.- Revisión del T-MEC:

En el año 2026 los gobiernos de Canadá, USA y México deberán sentarse a revisar los términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El reto para nuestro país es aprovechar el nearshoring (relocalización) de la zona para atraer inversión extranjera que genere fuentes de empleo, pero que también estimule la actividad manufacturera y comercial del país. Asimismo, tener aranceles justos para los productos que se mueven por las fronteras de estos tres países buscando con ello también proteger sectores sensibles y estratégicos de cada nación.

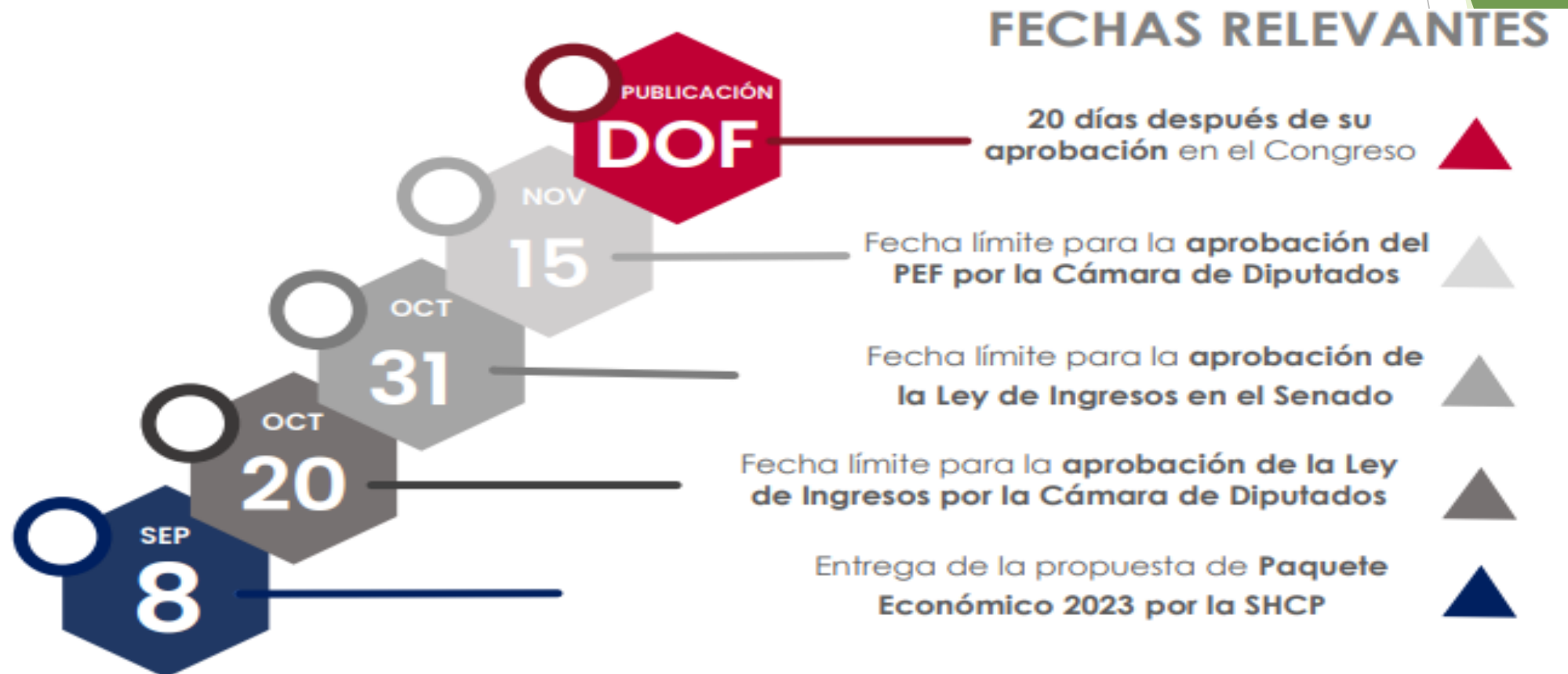
En esta revisión al T-MEX la creciente relación comercial de México con China será vista con recelo por parte de los actuales socios comerciales, sería importante preguntarse: **¿El mercado chino le suma a la economía nacional?** Y también plantearse: **¿Es mejor hacer un bloque más compacto con USA y Canadá para consolidar la zona de libre comercio más competitiva y dinámica del mundo?**

5.- Las empresas productivas del estado PEMEX y CFE:

El ejecutivo tiene el gran reto de mejorar la estructura financiera de las dos grandes empresas del Estado (PEMEX y CFE), es decir, dejar de operar con pérdidas.

Convertir estas empresas en palancas para impulsar el desarrollo económico será una prioridad del nuevo gobierno de lo contrario serán un lastre a las finanzas públicas y darán un efecto negativo a las perspectivas de crecimiento económico nacional.

Ciclo presupuestario (antes):



Ciclo presupuestario (actual):



Para el ejercicio fiscal 2025 se presupuestan ingresos por 9,302 mil millones de pesos, mayores en 235,970 millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2024:



Los ingresos tributarios totales en 2025 se ubiquen en 5,297.8 mil millones de pesos:

CONCEPTO	2024	2025
ISR	2,709,899.5	2,859,575.1
IVA	1,330,421.0	1,463,575.1
IEPS	688,083.6	713,844.0
DERECHOS	59,091.4	137,500.5
CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	535,254.7	603,077.9
COMERCIO EXTERIOR	101,976.3	151,789.7

Cifras expresadas en millones de pesos.

ESTIMACIÓN RECAUDATORIA IEPS



BEBIDAS SABORIZADAS
2025: \$ 43,330.6 MDP
2024: \$ 39,905.9 MDP



ALIMENTOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA
2025: \$ 40,035.7 MDP
2024: \$ 37,085.5 MDP



BEBIDAS ALCOHÓLICAS
2025: \$ 40,035.7 MDP
2024: \$27,876.9 MDP



CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES
2025: \$ 52,578.7 MDP
2024: \$ 52,791.7 MDP



BEBIDAS ENERGIZANTES
2025: \$ 245.9 MDP
2024: \$ 227.2 MDP



TABACOS LABRADOS
2025: \$ 52,631.5 MDP
2024: \$ 52,699.9 MDP



COMBUSTIBLES FÓSILES
2025: \$ 11,396.9 MDP
2024: \$7,551.7 MDP



COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES
2025: \$ 473,578.1 MDP
2024: \$456,389.4 MDP



JUEGOS Y SORTEOS
2025: \$ 3,704.6MDP
2024: \$3,421.6 MDP



EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
2025: \$ 7,140.1 MDP
2024: \$7,811.0 MDP



PLAGUICIDAS
2025: \$ 2,074.3 MDP
2024: \$ 2,078.6 MDP



REDES DE TELECOMUNICACIONES
2025: \$ 88,122.1 MDP
2024: \$ 8,055.2 MDP

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRIORIDADES PRESUPUESTARIAS 2025



Prioridades presupuestarias 2025:

1. República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable
2. República Fraterna
3. República educadora, humanista y científica
4. República cultural y lectora
5. República sana
6. República con acceso a la vivienda
7. República de y para las mujeres
8. República con trabajo y salario justo
9. República rural, justa y soberana
10. República soberana y con energía sustentable
11. República próspera y conectada
12. República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales
13. República con derecho al agua
14. República segura y con justicia

Asignaciones presupuestarias:

SALUD (pesos)	2024	2025
Secretaría de Salud	96,989,997,562	66,693,191,547
IMSS	1,357,141,377,228	1,479,431,505,667
IMSS BIENESTAR	128,623,931,279	165,799,605,439
ISSSTE	475,829,006,741	525,615,400,000
Instituto Nacional de Salud Pública	642,438,821	589,917,999
Prevención y control de enfermedades	692,153,329	688,362,899
Protección contra riesgos sanitarios	748,146,917	673,132,209
COFEPRIS	928,567,939	820,785,255
Fortalecimiento a la atención médica	729,863	3,089,439,990
Salud materna, sexual y reproductiva	2,758,421,275	2,847,979,435
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos	85,845,654,235	85,845,654,235
Prevención y atención contra las adicciones	1,642,392,309	1,510,056,857
CONADIC	2,365,863,170	2,146,143,233
Programa de vacunación	14,031,538,176	4,571,752,397
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	597,019,283	614,745,077
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	885,480,051	913,951,377

BIENESTAR (pesos)	2024	2025
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	74,109,572,158	73,616,690,541
Secretaría de Bienestar	543,933,015,639	579,883,866,555
Pensión para Adultos Mayores	465,048,652,027	483,427,619,205
Personas con Discapacidad	27,895,302,998	28,994,714,107
Precios de Garantía	12,534,195,172	12,500,000,000
Sembrando Vida	38,928,625,861	39,100,000,000
Programa de Fomento a la Agricultura	1, 770, 232, 051	1,600,000,000
Fertilizantes	17,489,243,340	17,500,000,000
Producción para el Bienestar	16,255,212,795	16,300,000,000
Reconstrucción	18,503,702	0
Programa de Mejoramiento Urbano	4,445,999,999	2,500,000,000
Programa de Vivienda Social	4,740,165,207	32,000,000,000
Adquisición de leche nacional	3,618,615,544	3,757,932,242
Instituto de las Mujeres	974,009,207	966,618,475

Asignaciones presupuestarias:

ECONOMÍA (pesos)	2024	2025
Secretaría de Economía	3,960,433,717	3,597,923,049
Micro, pequeñas y medianas empresas productivas y competitiva	265,405,311	76,458,208
Libre comercio con el exterior e inversión extranjera	255,613,607	237,947,217
Procuraduría Federal del Consumidor	1,509,003,988	1,415,875,381
Mejora Regulatoria	64,885,254	59,227,549
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia	10,458,647	9,695,766
Dirección General de Normas	49,703,330	46,868,920
Comercio internacional y facilitación comercial	589,695,105	492,679,109
Política de desarrollo empresarial y competitividad	351,311,255	326,574,136
Minería, Manufacturas y Construcción	183,998,154	176,910,940
Fideicomiso de Fomento Minero	300,600,355	313,251,334
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1,270,317,368	1,433,364,024
INEGI (Ramo independiente)	14,245,298,738	12,245,298,773

EDUCACIÓN Y CULTURA (pesos)	2024	2025
Secretaría de Educación Pública	439,017,942,697	450,887,888,417
Secretaría de Cultura	16,754,896,906	12,081,496,999
Jóvenes Construyendo el Futuro	24,204,725,382	24,205,000,000
Universidades para el Bienestar	1,547,646,293	3,000,000,000
Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina	36,607,358,926	78,840,678,395
Fomento y promoción de la cultura	5,192,120,160	4,864,517,902
Producción y distribución de libros y materiales culturales	141,276,704	173,373,388
Fondo de Cultura Económica	149,054,804	136,865,367
Instituto Mexicano de Cinematografía	308,309,640	314,228,520
Coordinación General @prende.mx	586,406,542	536,036,634
Investigación en diversas instituciones de educación superior	19,064,440,218	17,423,380,430
La Escuela es Nuestra	28,358,345,059	25,000,000,000
Coordinación de Estrategia Digital Nacional	49,262,828	44,111,269
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	77,430,662	72,919,824

Asignaciones presupuestarias:

INFRAESTRUCTURA (pesos)	2024	2025
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	85,688,296,039	140,799,046,115
Construcción y mantenimiento de las vías de comunicación y transporte SCT	85,443,245,997	140,565,057,559
Línea I del Tren Suburbano Lechería - AIFA	2,000,000,000	289,126,795
Tren Interurbano México-Toluca	4,000,000,000	1,622,499,582
Obras hidráulicas federales de la CONAGUA	39,475,000,000	22,197,917,578
Parque Ecológico Lago de Texcoco	3,000,000,000	3,675,771,056
Tren Maya	119,999,999,999	41,507,762,372
Desarrollo del Istmo de Tehuantepec	17,133,942,485	22,996,396,733
Aeronáutica y Aeropuertos	5,788,329,514	7,350,937,085
Internet para Todos	12,553,748,376	12,839,534,380
Empresa Olmeca-Maya-Mexica	15,172,754,614	8,470,135,684

ENERGÍA (pesos)	2024	2025
Secretaría de Energía	167,736,232,946	44,370,522,371
CNH	247,551,341	173,285,941
CRE	285,506,948	199,854,863
Recursos destinados a la transición e investigación en materia energética	286,191,729	199,854,863
Petróleos Mexicanos (consolidado)	481,464,309,333	464,255,180,753
Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	546,042,809,209	569,524,381,593
Conducción de la política energética	387,897,028	373,746,857
Coordinación de la política energética en electricidad	20,088,480,088	82,132,109
Coordinación de la política energética en hidrocarburos	145,635,964,793	136,349,316,900
Gestión, del aprovechamiento sustentable de la energía	91,963,530	87,309,083
Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios	10,647,070,262**	11,102,561,524
Litio para México (Organismos públicos descentralizados)	9,769,397	12,900,540

Asignaciones presupuestarias:

FINANCIERO (pesos)	2024	2025
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	28,320,840,825	25,626,341,869
Sistema financiero competitivo, eficiente y con mayor cobertura	2,729,690,541	2,444,805,667
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	652,969,482	592,894,066
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,683,425,925	1,506,831,042
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	247,297,588	221,121,212
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	222,328,705	200,720,624
Servicio de Administración Tributaria	12,246,498,641	11,138,871,841
Unidad de Banca de Desarrollo	54,519,636	50,874,333
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	48,344,238	45,196,766
Unidad de Inteligencia Financiera	195,174,663	163,526,848
Agencia Nacional de Aduanas de México	1,989,342,773	1,940,932,416
Secretaría de la Función Pública	1,636,585,246	1,699,025,25

MEDIO AMBIENTE (pesos)	2024	2025
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	70,245,482,469	44,370,522,371
Comisión Nacional del Agua	62,674,613,591	37,119,453,861
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	234,231,457	209,350,807
Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del medio ambiente y recursos naturales	1,388,731,102	1,290,922,958
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	63,284,730	58,678,269

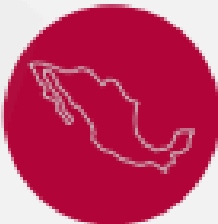
SEGURIDAD (pesos)	2024	2025
Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana	105,838,757,408	70,422,173,70
Operación de la Guardia Nacional	37,810,495,053	20,205,638,535
Seguridad de personas, bienes e instalaciones	2,120,988,737	2,066,441,702
Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1,819,294,016	1,827,788,787
Programa de la SEDENA en Apoyo a la Seguridad Pública	4,844,316,948	4,501,689,038
Fondo para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ramos Generales 33)	9,210,881,077	9,565,499,999

Asignaciones presupuestarias por estado:

ENTIDAD		Asignado 2024	Programado 2025
TOTAL (pesos)		984,484,482,632	979,951,770,737
1	Aguascalientes	12,938,756,119	13,605,685,172
2	Baja California	23,982,086,366	23,335,778,438
3	Baja California Sur	9,823,241,583	9,683,279,105
4	Campeche	10,708,587,629	10,168,904,043
5	Coahuila	22,058,898,727	23,329,941,095
6	Colima	8,123,434,318	7,764,597,300
7	Chiapas	62,106,156,935	62,546,035,650
8	Chihuahua	27,561,898,950	29,194,503,282
9	Ciudad de México	21,482,281,859	19,264,166,228
10	Durango	17,870,597,306	18,893,266,704
11	Guanajuato	37,984,659,899	40,110,379,786
12	Guerrero	48,029,629,753	47,939,149,584
13	Hidalgo	31,759,423,676	31,449,294,708
14	Jalisco	46,380,124,590	49,209,543,402
15	Estado de México	100,602,608,122	93,472,852,894
16	Michoacán	41,380,313,330	41,691,460,443
17	Morelos	16,640,279,264	16,451,724,461

ENTIDAD		Asignado 2024	Programado 2025
TOTAL (pesos)		984,484,482,632	979,951,770,737
18	Nayarit	12,451,009,205	11,860,013,104
19	Nuevo León	32,020,616,575	33,824,315,638
20	Oaxaca	55,692,667,233	53,781,404,363
21	Puebla	47,945,412,764	47,034,588,001
22	Querétaro	16,128,038,952	16,971,935,552
23	Quintana Roo	14,334,109,065	14,016,717,110
24	San Luis Potosí	25,394,316,199	25,865,156,975
25	Sinaloa	23,925,800,015	23,482,271,451
26	Sonora	20,654,813,100	20,191,896,856
27	Tabasco	20,047,977,936	19,083,741,591
28	Tamaulipas	27,820,421,224	27,160,321,656
29	Tlaxcala	13,358,124,778	13,228,021,993
30	Veracruz	71,437,118,553	69,162,397,369
31	Yucatán	17,479,153,546	18,420,121,192
32	Zacatecas	16,584,443,015	16,217,018,993
No Distribuible Geográficamente		29,777,482,046	31,541,286,598

Asignaciones presupuestarias por estado:



ESTADOS CON MAYOR ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN 2025	
Jalisco	+ 2,829,418,812
Guanajuato	+ 2,125,719,887
Nuevo León	+ 1,803,699,063
Chihuahua	+ 1,632,604,332

Resumen de Variables económicas 2025:



3.8%
INFLACIÓN ANUAL
2024: 4.5%

2.0 a 3.0%
CRECIMIENTO
2024: 2.5 a 3.5%

51.4% PIB
DEUDA PÚBLICA
2024: 48.8%

\$18.7 pesos por dólar
TIPO DE CAMBIO
2024: \$17.1 pesos por dólar

\$57.8 dólares por barril
PRECIO DEL BARRIL
2024: \$56.7 dólares por barril

8.9%* promedio
TASA DE INTERÉS
2024: 10.3% promedio

II.- IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE LA UG DE LA REFORMA Y MISCÉLANEA FISCAL 2025

Renuncias recaudatorias:

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2025, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA a alimentos, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 480,416 millones de pesos (mdp) (1.33 por ciento del PIB), los estímulos fiscales que representan un monto de 332,519 mdp (0.92 por ciento del PIB) y los ingresos exentos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 285,339 mdp (0.79 por ciento del PIB). Asimismo, se estima que en 2025 se producirá una pérdida recaudatoria de 91,017 mdp (0.25 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA.

Aspectos congelados:

1) Gastos médicos

Los límites sin cambios desde el año 2015.

2) Deducciones a colegiaturas

Actualizar la deducción de **colegiaturas** según la inflación los montos a que se refiere el **estímulo de colegiaturas**, pues desde **2011** no se modifican los límites de deducción.

3) Deducción de inversión en automóviles

Establecer nuevos importes para la deducción de este tipo de inversiones y quitar candados de tipo de bienes.

4) No deducibles de la fracción XXX de la LISR

Derogar esta fracción pues afecta los planes de previsión social, la productividad de las empresas y la motivación del trabajador.

Cambios en materia de CFDI:

1.- Para el proceso de cancelación de los CFDI se modificó el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los CFDI que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR. Los contribuyentes tengan un plazo razonable para cancelar los CFDI, cuando así corresponda, particularmente los emitidos al final del ejercicio fiscal y permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual, los contribuyentes cuenten con toda la información actualizada para su llenado.

En ley no se pueden cancelar CFDI emitidos en un ejercicio en otro año. Lo que se tienen son facilidades para cancelación al inicio del ejercicio que se pueden quitar a contentillo de la autoridad.

Deducción por destrucción de libros:

Tratándose de contribuyentes que tengan en sus inventarios libros que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hubieran perdido su valor, podrán deducir el valor, siempre que antes de destruirlos, se ofrezcan en donación.

Hay que ver el procedimiento, el aplicativo para su realización...

Declaraciones informativas:

Sobre reservas por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros

Se adicionó un último párrafo al artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer las obligaciones a cargo de las aseguradoras de presentar una declaración informativa, la cual tiene como principal objetivo verificar la correcta aplicación de las deducciones respecto de la creación o incremento de las reservas de riesgos.

Por la deducción de créditos incobrables

Se adicionó al artículo 76, la fracción XXI, para señalar la obligación para las instituciones de crédito de presentar una declaración informativa, a efecto de verificar la correcta aplicación de la deducción de pérdidas por créditos incobrable.

Artículo 17-H: Negación, restricción y cancelación de Sellos digitales

1. Se endurecen las causales de negación de sellos y establecimiento de más conductas para cancelación de sellos.
2. Causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales exigibles que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley.
3. La emisión de CFDI sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.
4. Estas disposiciones pueden llegar a causar una afectación directa e irreparable a los derechos y el patrimonio de una persona moral, por conductas atribuibles a un tercero.

Artículo 5-A del CFF: Norma anti-abuso:

1.- Especial atención deberá ponerse a esta disposición, que será un factor importante en el entorno de fiscalización y que, un punto a destacar será la razón de negocios involucrada en una operación.

La necesidad de acreditar en operaciones efectuadas que el contribuyente obtuvo un beneficio económico relativamente cuantificable existiendo un motivo o necesidad para llevar a acabo dicha operación de acuerdo con el fin esencial de la empresa, su giro o cadena productiva.

Presuntiva de NO RAZON DE NEGOCIOS. Si el acto fiscal te da beneficio fiscal pero no económico razonablemente esperado, se quita el beneficio fiscal.

Estructura Resolución Miscelánea Fiscal 2025

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025

Contenido

Glosario

Título

1. Disposiciones generales
2. Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo 2.1. Disposiciones generales
 - Capítulo 2.2. De los medios electrónicos
 - Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones
 - Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC
 - Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC
 - Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos
 - Sección 2.6.1. Disposiciones generales
 - Sección 2.6.2. De la vigilancia y verificación de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
 - Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica
 - Sección 2.7.1. Disposiciones generales
 - Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI
 - Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes

Estructura Resolución Miscelánea Fiscal 2025

3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

Capítulo 3.2. De los ingresos

Capítulo 3.3. De las deducciones

Sección 3.3.1. De las deducciones en general

Sección 3.3.2. De las inversiones

Sección 3.3.3. Del costo de lo vendido

Capítulo 3.4. Del ajuste por inflación

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

Capítulo 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades

Capítulo 3.7. De los Coordinados

Capítulo 3.8. Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia

Regla 1.9 Anexos de la RMF:

- I.** Anexo 1, que contiene las formas oficiales fiscales.
- II.** Anexo 1-A, que contiene los trámites fiscales.
- III.** Anexo 3, que contiene la compilación de criterios no vinculativos fiscales.
- IV.** Anexo 5, que señala las cantidades actualizadas del CFF.
- V.** Anexo 6, que contiene el "Catálogo de Actividades Económicas", a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento.
- VI.** Anexo 7, que contiene la compilación de criterios normativos fiscales.
- VII.** Anexo 8, que señala las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR.
- VIII.** Anexo 9, en el que se da a conocer la "Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR".
- IX.** Anexo 11, que contiene los catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas.
- X.** Anexo 12, que señala los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal para pago de derechos.
- XI.** Anexo 13, que señala las áreas geográficas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática.
- XII.** Anexo 14, que contiene el listado de donatarias autorizadas.
- XIII.** Anexo 15, que contiene disposiciones para efectos del ISAN.
- XIV.** Anexo 16, que contiene el dictamen de estados financieros (SIPRED'2024) Tipo I.
- XV.** Anexo 16-A, que contiene el dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED'2024) Tipo II.
- XVI.** Anexo 17, que señala disposiciones aplicables a los Proveedores de Servicio Autorizado y los Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos.
- XVII.** Anexo 19, que señala las cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2025.

Regla 1.4 Presunción de Operaciones Inexistentes o Simuladas:

Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios globales que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos establecidos en el artículo 69-B, primer y último párrafos del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF.

Los contribuyentes podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, en relación con el artículo 69, primer párrafo de su Reglamento.

Regla 1.4 Presunción de Operaciones Inexistentes o Simuladas:

► ¿Qué cuidar?

1. Opinión de cumplimiento positiva
2. No aparecer en la lista “negra” del SAT
3. Constancia de situación fiscal (CSF)
 - a) Actividades económicas coincidentes con los conceptos facturados
4. Domicilio fiscal localizado
 - a) Constancia de domicilio fiscal verificado

Regla 1.5 Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron bienes o servicios:

Las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT.

La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.

¿Y esto como afecta la relación con los proveedores de la UG las reglas 1.4 y 1.5?

- 1.- Certeza sobre la situación fiscal de los proveedores que suministran bienes y servicios a la UG.
- 2.- Expedientes para demostrar materialmente la entrega del bien o prestación del servicio (entregable).
- 3.- Actos de molestia de la autoridad para comprobar la materialidad de las operaciones.
- 4.- Verificar periódicamente a los proveedores respecto a que no estén en el listado de operaciones inexistentes o simuladas.

Regla 1.11 Colaborador Fiscal:

- ▶ Para los efectos del artículo 69-B Ter del CFF, el tercero colaborador fiscal informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT. Debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave en el RFC del contribuyente.
- ▶ La información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa. Debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente.
- ▶ El tercero colaborador fiscal adjuntará, a través del correo electrónico denuncias@sat.gob.mx, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el archivo electrónico que contenga la documentación relacionada con la información que proporciona, en el que ilustre el esquema de operación utilizado por el contribuyente que informa, indicando el número de folio asignado.

Regla 2.1.13 Constancia de residencia Fiscal:

- ▶ Para los efectos del artículo 9o. del CFF, en la constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hace constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional. La referida constancia se solicitará de conformidad con la ficha de trámite 6/CFF “Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.
- ▶ Para quienes tengan ingresos en el extranjero y quieran aplicar convenios de no doble tributación.

El siguiente bloque de reglas es para conocer procedimientos con la autoridad, saber si el proveedor nos dice la verdad y poder dar alternativas...

Regla 2.1.4 Opción para que las personas físicas consideren su casa habitación su domicilio fiscal:

Para los efectos del artículo 10 del CFF, las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal su casa habitación, cuando:

- I. Realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en sustitución del señalado en el artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso a) del CFF.
- II. No realicen actividades empresariales o profesionales, en sustitución del señalado en el artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b) del CFF.

Regla 2.1.36 Opinión de cumplimiento:

La multicitada opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

Positiva.- Cuando el contribuyente **esté inscrito y al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente **esté inscrito y no se encuentre al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

En suspensión de actividades.- Cuando el contribuyente se encuentre con estado de **suspendido** en el RFC a la fecha de emisión de la opinión de cumplimiento.

Inscrito sin obligaciones fiscales.- Cuando el contribuyente se encuentre inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

La autoridad tendrá 6 días para resolver las aclaraciones presentadas por el contribuyente.
La vigencia de la opinión cumplimiento tendrá una vigencia de 30 días.

Regla 2.1.36 Opinión de cumplimiento:

La **autoridad**, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, **revisará que el contribuyente solicitante:**

1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de **inscripción** en el RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el **RFC esté activa**.
2. Se encuentra **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, respecto de la presentación de las declaraciones **anuales** del ISR, correspondientes a los **cuatro últimos ejercicios**. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión** y en los **cuatro últimos** ejercicios anteriores a este, respecto de la presentación **de pagos provisionales** del ISR y **retenciones** del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los **pagos definitivos** de ISR, IVA e IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.
3. Para los efectos del artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, **lo manifestado en las declaraciones** de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones **concuermen con los comprobantes fiscales digitales por Internet**, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
4. **No se encuentra publicado en el Portal** del SAT, en el listado definitivo a que se refiere el artículo **69-B**, cuarto párrafo del CFF.

Regla 2.1.45 Consultas a la autoridad sobre interpretación o aplicación de disposiciones fiscales:

Para los efectos del artículo 34 del CFF, el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas.

No podrán ser objeto de la facilidad señalada en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:

- I. Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas.
- II. Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte.
- III. Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero.
- IV. Establecimiento permanente, así como ingresos y deducciones atribuibles a él.
- V. Deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracciones XXVII y XXXII de la Ley del ISR.

Regla 2.2.4 Bloqueo de sellos:

Para los efectos de los artículos 17-H, párrafos primero, fracciones X, XI y XII, y sexto y 17-H Bis, párrafos octavo y último del CFF, los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”

Dentro de los cinco días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente proporcione la información o documentación solicitada, se tendrá por no presentada. La resolución al caso de aclaración deberá emitirse por la autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el referido caso de aclaración, o bien, a aquel en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido atendido, o una vez que haya transcurrido el plazo sin que se dé cumplimiento al requerimiento de información adicional, según corresponda.

Regla 2.2.8 Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI:

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción II del CFF, las personas físicas en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma obtenido conforme al artículo 17-D del citado Código, únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” tratándose de la emisión y “Portal de factura electrónica” para la cancelación y aceptación de la cancelación.

Regla 2.2.19 Renovación de la E-Firma por personas morales:

Las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad con la ficha de trámite 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales”

2.3.9. Compensación de oficio:

Para los efectos del artículo 23, quinto párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- II. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y este no se efectúe.

¿Y cómo siguen las obligaciones en materia de trabajadores y avisos al RFC?

Regla 2.4.6 Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores:

Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II, 26, 29, primer párrafo, fracción VI y 30, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores” y 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF.

Regla 2.5.8 Aclaración de obligaciones fiscales:

Para los efectos del artículo 27 del CFF, para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio. Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad. Tratándose de aquellos contribuyentes a que se refiere la regla 3.1.15., deberán observar lo señalado en la ficha de trámite 232/CFF “Aclaración de obligaciones de Fideicomisos no empresariales”.

Regla 2.5.9 Suspensión de actividades por acto de la autoridad fiscal:

Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción I, B, fracción II y C, fracción V del CFF, 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a) de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando:

- I. El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.
- II. Tratándose de personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigente y la autoridad detecte que no lo realizan, asimismo, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC señalada en la fracción anterior.

Regla 2.5.11 Cambio de domicilio fiscal:

Para los efectos de los artículos 31, primer párrafo del CFF, 29, fracción IV y 30, fracción III de su Reglamento, los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

Asimismo, los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF.

Regla 2.5.14 Cambio de régimen automático:

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, y 113-E de la Ley del ISR, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según sea el caso, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando este deje de tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, **por exceder del importe de \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.

Regla 2.7.1.8 Complementos de CFDI:

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Regla 2.7.1.12 Pagos por cuenta de terceros:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

- ▶ En el CFDI debe incluir datos del tercero.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- ▶ En el CFDI debe incluir los datos del tercero y el recurso no ejercido se debe regresar de la misma manera en que se mandaron los fondos originalmente.

Regla 2.7.1.1 CFDI como constancia de retenciones:

Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1o.-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Esto es solo aplicable para retención de ISR e IVA...¿Qué pasa con las retenciones de impuestos estatales?

Regla 2.7.1.14 Comprobantes emitidos en el extranjero:

- 1.- Nombre, denominación o razón social, domicilio y en su caso, número de identificación fiscal o equivalente de quien expide el comprobante.
- 2.- Lugar y fecha de expedición.
- 3.- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida y nombre o denominación o razón social de dicha persona.
- 4.- Cantidad, clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio.

Regla 2.7.1.21 CFDI de operaciones con el público en general:

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido.

Regla 2.7.1.21 CFDI de operaciones con el público en general:

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general.

Regla 2.7.1.32 Plazo para emitir el REP:

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos” deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Regla 2.7.1.44 Conciliación de quejas por CFDI (Facturas):

- 1.- No les sea expedido el CFDI correspondiente.
- 2.- Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente.
- 3.- Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- 4.- Les emitán un CFDI de nómina y no exista relación laboral.
- 5.- Emitan un CFDI de ingreso, egreso, o pago y no exista relación comercial.
- 6.- Se requiere cancelar un CFDI y el receptor no la acepte.

Regla 2.7.1.46 Cancelación del CFDI del ejercicio 2024:

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

En términos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. La sanción (Art. 82 XLII CFF) por cancelar CFDI fuera de plazo (Art. 81 XLVI CFF) se cuantifica del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal.

Regla 2.7.1.47 Datos del RFC para el timbrado de la nómina:

Para los efectos de los artículos, 27, apartado B, fracciones I y VII, 29, segundo párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.7.5.6 Corrección de CFDI por nómina del ejercicio 2024:

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante. La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

¿Qué cambios hay en la legislación fiscal del estado de Guanajuato?

RESICO:

- ▶ Cuando sean personas físicas que prestan servicios o enajenen bienes a una persona moral se deberá hacer una retención del 2% sobre el valor de la contraprestación.
- ▶ La personal moral -retenedora- deberá emitir una constancia para que la persona física pueda acreditar la retención del impuesto estatal (no esta claro si se debe emitir un formato de retención o basta que se plasme en el CFDI la retención)

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO:

- ▶ Cuando sean personas físicas que otorga el uso o goce temporal de bienes a una persona moral se deberá hacer una retención del 2.5% sobre el valor de la contraprestación.
- ▶ La personal moral -retenedora- deberá emitir una constancia para que la persona física pueda acreditar la retención del impuesto estatal (no esta claro si se debe emitir un formato de retención o basta que se plasme en el CFDI la retención)

III.- COMENTARIOS FINALES

1.- Económicamente el gobierno plantea un escenario de mejoría. Se tendría que ver si es cierto.

2.- El gasto gubernamental como palanca para impulsar el desarrollo económico está enfocado a los elementos de “equidad social”. Se va impulsar fuertemente proyectos de trenes como motor de desarrollo nacional.

3.- El riesgo de mayor consideración para los pronósticos económicos y financieros es una inflación elevada y la disminución de la actividad económica.

4.- Las personas morales deberán cuidar cuando contraten servicios o bienes a personas físicas pues la tasa de retención puede variar (RESICO 1.25% y honorarios/arrendamiento 10% para ISR) y las retenciones del impuesto cedular estatal (2% RESICO y 2.5% honorarios/arrendamiento).

5.- Afinar los procesos administrativos con los proveedores de bienes y servicios. La autoridad ahora podrá solicitar que se acredite la recepción del bien o prestación del servicio. Documentar que el proveedor no es simulador.

6.- Cumplir con los requisitos para deducir los CFDI emitidos en el extranjero y el CFDI de operaciones público en general vinculándose este último con notas de ingresos.

7.- Fechas para la recepción de los Complementos de pagos de los proveedores.

8.- Se podrán cancelar CFDI de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 y los CFDI de nómina corregir hasta el 28 de febrero del presente.



C.P. Y M.A. ANGEL JOSSUÉ MORALES VILLAGÓMEZ

No. Celular: 4731187232
FB:Angel Jossué Morales
Instagram: ajmoralesv
X antes Twitter: @VJossue